



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00505 -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO - 252863105001-2021-00185-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

Del título ejecutivo (Providencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en favor de **ELMA RAQUEL RIVERA DE SZABO** contra **CARLOS ARTURO GARCIA DIAZ, TRANSIT CONCEPCIÓN GARCIA DIAZ** y **ANA CECILIA DIAZ DE GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por concepto de la pensión de sobreviviente a que tiene derecho a partir del día 15 de agosto de 2012, en cuantía no inferior al salario mínimo mensual legal vigente, pensión que deberá ser pagada en la misma forma en que se dispuso en la sentencia del 11 de febrero de 1994.
- 1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las mesadas pensionales adeudadas, liquidados a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día 12 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- 1.3 Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- 1.4 **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y s.s. del C.G.P., **o** el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para excepcionar.
- 1.5 **RECONOCESE** al (la) abogado (a) **HERMANN GUSTAVO GONZALEZ HERNANDEZ**, como apoderado judicial del ejecutante,

en los términos y para los efectos del poder conferido (pfd 04 OneDrive)

2. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte ejecutante para que conforme lo dispone el artículo 101 del C.P.T. preste juramento.

3. Previo a emitir pronunciamiento frente a la ejecución de costas, Secretaría, proceda a liquidar las mismas, conforme se ordenó en autos de fecha 18 de octubre de 2019 y 23 de enero de 2020 (fl. 160).

4. Se le pone en conocimiento a las partes, que los dineros que se consignen al presente asunto deberán realizarse a este Despacho en la cuenta judicial No. 252862032001 dependencia 252863105001 debiendo completar estos últimos dígitos con el número de proceso que corresponda en el Banco Agrario, esto con el fin de evitar trámites administrativos de conversión de los mismos con el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca) que era la célula judicial que tenía el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE (1),


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
La Juez

Gpvb